

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3858

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALPARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 67, de 9 de Marzo de 1922..... 12153

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. (Continuación)..... 12163

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Marzo de 1922..... 12164

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Marzo de 1922..... 12165

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 41 de 1922, de 15 de Diciembre, por el cual se autoriza a los Concejos Municipales de David y Bugaba para establecer ciertos impuestos no establecidos..... 12163

Arzobispos Oficiales..... 12155

Relaciones..... 12164

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 9 de Marzo de 1922.

En virtud de apelación ha sido enviada a este Despacho la Resolución número 315 de fecha 22 de Noviembre del año próximo pasado, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por medio de la cual se imponen multas de B. 1,000.00, B. 500.00 y B. 250.00 a los señores Agapito Herrera, Simón Vergara y Alberto Velásquez, respectivamente, como infractores de las disposiciones que reglamentan el referido impuesto, y se dispone, además, que en caso de no ser pagadas dichas multas, sufrirá el primero un año de prisión, seis meses el segundo y tres meses el tercero en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo.

Los hechos que han motivado el fallo anterior los relata fielmente el Administrador General de la Renta en los párrafos de la Resolución apelada, así:

«1º Era público en la población de Pedasí, Provincia de Los Santos, que Agapito Herrera y Simón Vergara tenían una destilería instalada por los lugares denominados «Río Caldera» y «Río Avientos», sitios de la comprensión del Distrito de ese nombre.

«2º Que el Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, número 195, señor Sotero Caballero, de servicio en Pedasí, tuvo conocimiento, por rumores que corrían relativos a ese contrabando, que en la tarde del día 25 de Septiembre pasado, el señor Agapito Herrera había transportado del alambique a su domicilio ubicado en el pueblo, un barril que contenía seco.

«3º Que el Agente mencionado, durante parte de esa noche, permaneció vigilando el domicilio del dicho Herrera, hasta las tres de la mañana, cuando la fatiga lo hizo buscar reposo.

«4º Que terminada la vigilancia de quien tenía interés en la captura del contrabando, el barril de aguardiente fue retirado de la casa en que se encontraba y depositado en el sitio donde fue más tarde ocupado por el mismo agente, en la tarde del 26 del propio mes.

«5º Que dos días después de los sucesos enumerados, los Inspectores del Ramo, señores Alcibades Gutierrez y Jeremías Cano, encontraron el aparato que buscaban y las instalaciones destruidas, en donde éste estaba colocado.

«6º Que el señor Martos Caballero, que montaba por esos lugares, vió a Agapito Herrera y a Simón Vergara destruyendo las instalaciones del alambique, y transportar también en una carreta el aparato, que arrojaron en el sitio que juzgaron seguro a sus planes de evasión de la ley. La testigo María Portalatina de Gracia vió que Agapito Herrera y allegados o familiares de él roteaban el barril de aguardiente capturado, amparados por las últimas sombras de la noche, con el fin también de burlar la acción de la Justicia.

«7º Que Alberto Velásquez no tiene quizás otra participación en la destilación clandestina de que se trata, que a vender los licores, los que probablemente permitaba por las muelas que él producía.

«8º Que los señores Martos Caballero, Eusebio Trujillo y Pablo Caballero aseguran que compraron aguardiente, por damajuanas, a Simón Vergara, hecho éste que aunado a lo que aparece en el acta que levantaron los Inspectores, respecto

a la captura del alambique, viene a evidenciar que Simón Vergara vendía los aguardientes producidos por Agapito Herrera.

«Haciendo mérito de las razones que preceden, se demuestra plenamente que el alambique capturado por el Inspector Gutierrez, el 28 de Septiembre pasado, en Pedasí, pertenecía al señor Agapito Herrera, porque él era quien depositaba en su residencia los aguardientes que producía el alambique aludido.

«Simón Vergara y Alberto Velásquez participaban con el dicho Agapito Herrera en sus operaciones ilícitas, ya transportándole aguardiente a éste, o dándole al expendio a otras personas, al por mayor y al detal, como aparece en las diligencias comentadas».

El Defensor de los acusados se dió por notificado, con fecha 3 de Diciembre último, del auto de este Despacho en el cual se le concedía término de cinco (5) días para presentar descargos, objeto que no se llenó oportunamente, ni aún después de vencido dicho término con exceso.

A última hora se han recibido varias pruebas de descargo en este asunto, con las cuales pretenden los acusados Herrera y Vergara desvirtuar el valor de esta investigación, y aun cuando el término está ya vencido con exceso, como se deja dicho, han sido acogidas y se ha hecho de ellos un estudio detenido para demostrar así el interés que tiene el Gobierno en darle a todo acusado el más amplio campo de defensa.

Se concretan dichas pruebas de descargo a establecer por medio de declaraciones tomadas ante el Juez Municipal del Distrito de pedasí, que el Agente de Policía Sotero Caballero, en la noche del 25 de Septiembre ya mencionado estuvo custodiando la casa de Agapito Herrera hasta las 6 de la mañana del día siguiente, y que en la inspección que en este

mismo día se hizo a la casa de Herrera no se encontró ninguna cantidad de aguardiente; que la señora Portalatina de Gracia no dijo verdad al declarar la hora en que los señores Agapito Herrera, Nieves Vergara y Pablo Emilio Herrera conducían un barril de aguardiente, pues a esa hora se encontraban los señores Nieves Vergara y Pablo Emilio Herrera en las playas de Caldera buscando huevos de tortuga; que Simón Vergara y Agapito Herrera siempre han observado buena conducta y que no han tenido ni les conocen aparatos de destilar, y que entre la familia del señor Pablo Caballero existe una enemistad vieja con los acusados Vergara y Herrera.

Ninguna de esas pruebas desvirtúa el cargo fundamental de esta actuación, o sea la existencia de un alambique de destilación fraudulenta. Las pruebas reales consistentes en las partes del alambique mismo y la destrucción aparente y voluntaria del rancho en donde aquel estaba instalado, son irrefutables. Las respuestas dadas por Agapito Herrera y Simón Vergara en sus declaraciones cuando el Inspector de la Renta les interrogó quién era el dueño del rancho llamado que se hallaba en sus propios terrenos, demuestran su culpabilidad, pues no es posible admitir que ellos ignoraran quién lo había construido.

En mérito de lo que se deja expuesto, y no siendo posible demorar este asunto por más tiempo, estando comprobada la culpabilidad de los acusados y justificadas las penas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución recurrida.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 1.—Provincia de Panamá.

FONTANEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Araujón					
Balboa					
Capiro					
Chame	1				1
Chepigana					
Chepo					
Chimón					
La Chorrera					
Panamá	45				45
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	46	100.00			46

FOTOGRAFOS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Araujón					
Balboa					
Capiro					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimón					
La Chorrera					
Panamá	9	10.99	13	59.090	22
Pinogana					
San Carlos					
Taboga	2	100.00			2
TOTAL	11	45.83	13	54.16	24

PLATEROS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján	2	100.00			2
Balloa	2	100.00			2
Capira					
Chame	1	100.00			1
Chepigana	1	33.333	2	66.666	3
Chepo					
Chimán					
La Chorrera	1	100.00			1
Panamá	10	28.571	25	71.428	35
Pinogana					
San Carlos					
Taboga	1	100.00			1
TOTAL	17	31.818	47	68.182	64

RELOJEROS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	7	35.00	13	65.00	20
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	7	35.00	13	65.00	20

TIPOGRAFOS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	34	30.356	78	69.642	112
Pinogana					
San Carlos					
Taboga	1	100.00			1
TOTAL	35	30.57	78	70.42	113

ALBAÑILES

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa			1	100.00	1
Capira					
Chame					
Chepigana	1	100.00			1
Chepo	1	100.00			1
Chimán	1	100.00			1
La Chorrera	1	100.00			1
Panamá	77	36.666	153	63.333	230
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	81	37.87	154	62.12	235

PLOMEROS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame	1	100.00			1
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera	1	100.00			1
Panamá	6	60.00	4	40.00	10
Pinogana					
San Carlos	1	100.00			1
Taboga					
TOTAL	8	60.00	4	40.00	12

BARBEROS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame	1	100.00			1
Chepigana					
Chepo	2	100.00			2
Chimán					
La Chorrera	2	66.666	1	33.333	3
Panamá	18	171.431	90	82.568	109
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	23	20.87	91	79.12	115

EMPLEADOS DE BANCO

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame	1	100.00			1
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	25	62.500	24	60.000	49
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	26	55.2	21	44.87	47

AGENTES COMERCIALES

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	10	37.037	17	62.962	27
Pinogana					
San Carlos					
Taboga					
TOTAL	10	37.03	17	62.96	27

TEXEDORES DE LIBROS

DISTRITO	PANAMENOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Arraiján					
Balloa					
Capira					
Chame					
Chepigana					
Chepo					
Chimán					
La Chorrera					
Panamá	30	51.724	28	58.275	58
Pinogana					
San Carlos					
Taboga	1	50.00	1	50.00	2
TOTAL	31	51.67	29	49.33	60

(Continúa.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Doble de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 7 de Marzo de 1921.

Escritura número 41 de 9 de Febrero del Notario de esta ciudad, por la cual se vende a José P. P. un lote de terreno que mide 100 metros cuadrados, en el Distrito de Chepigana, por \$5.00.

Escritura número 12 de 6 de los corrientes, del Notario de esta ciudad, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Pedro Hansen, en garantía de la excavación de la Puente de la Cruz.

Oído (sin número) de 5 de los corrientes, del Abogado Consultor del Banco Nacional, en el cual dicho funcionario declara que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que contra Elias Alipara y Arturo Harris sigue el Banco Nacional, ha decretado el embargo de una casa de Elias Alipara, situada en la ciudad de Colón y un derecho de once sesenta avas partes de una finca situada en esta ciudad.

Escritura número 62 de 21 de Febrero del Notario de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual los letrados en la sucesión de Antonio Bartolomé Monteverde y la «Colon Electric & Ice Supply Company» celebran un contrato de arrendamiento.

L. FRETILL.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público.

HACE SABER:

Que los señores Román Tuñón, José Dolores, José M. y Dominga Tuñón y Edwigis Flores han solicitado un lote de terreno por la vía gratuita en este Distrito, por medio del memorial que a letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Román Tuñón, natural y vecino de este Distrito, agricultor, casado, mayor de edad y residente en el lugar de Cerro Gordo; Edwigis Flores, mujer, casada, de la misma naturaleza y vecindad; José M., José Dolores y Dominga Tuñón, todos mayores de edad, agricultores y solteros, en uso del derecho que nos concede a los dos primeros el artículo 161 del Código Fiscal y el 163 a los tres restantes, venimos a solicitar de Ud. la adjudicación gratuita de treinta y cinco hectáreas de terreno ubicado en el sitio de Cerro Gordo, lugar de la Hozca, cercado con alambré de pías desde hace más de veinte años o sea antes de la vigencia de la Leyes 70 de 1904 y 20 de 1913 y cultivado desde entonces con caña de azúcar, pasto artificial, cereales y plantas anuales. En ese lote de terreno poseemos casa habitación, trapiche de hierro y demás accesorios, teniendo por herederos los siguientes: Norte, camino real a Cerro Gordo; Sur, terrenos de Fermín Moreno; Este, río Zarquí; y Oeste, quebrada la Hozca, el terreno en referencia es de los adjudicables por no perjudicar a tercero, no reconoce servidumbre para ningún otro predio ni está en contravención con las disposiciones reglamentarias sobre tierras, todo lo cual comprobamos con las declaraciones adjuntas, a efecto de que Ud. a nuestra petición el trámite legal. Para que nos represente en la continuación de esta solicitud, damos poder especial hasta para firmar la escritura a que haya lugar ante el señor Notario Público de este Circuito, al señor Fernando Fernández, mayor de edad, de este vecindario, abogado residente en la calle Simón Quirós de esta ciudad.

Como el señor Fernández acepta este mandato firma con nosotros.

Penonomé, Febrero 6 de 1922.

A ruegos de Román Tuñón y Edwigis Flores, que no saben firmar lo hago yo, Lorenzo Rodríguez.—José Dolores Tuñón.—Dominga Tuñón. José M. Tuñón.

Acepto.—Fernando Fernández.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con esta solicitud, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy 25 de Febrero de 1922.

El Gobernador.

ABELARDO CARLES.

El Secretario de Tierras.

Alfredo Arias A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Tomás B. Uribe U., mayor de edad, natural de Colombia, vecino hasta hace poco de esta ciudad, soltero y empleado de comercio, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que contra él se adelanta por el delito de abuso de confianza, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y sufrirá todas las consecuencias que en su contra le sobrevengan por su omisión.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como reclusores del delito por el cual se les persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se avisa a todas las autoridades públicas de la Nación el deber en que están de capturar u ordenar la captura del reo de que se trata.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy seis de Febrero de mil novecientos veintidos, y copia de él se se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

ERASMO MÉNDEZ.

El Secretario.

Ignacio Nob.

5 vs. 1

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vásquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alemán.

30 vs.—1.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Baranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la pulpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

30 vs.—8

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera.

ra derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1591 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal.

LEONIDAS PRTELT.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: () y a sangre con dos pliegues en las orejas en forma de borqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 8 de Febrero de 1922.

El Alcalde.

J. E. FARRERO.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espíral», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario.

Nicomedes Aquino.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas va-

rias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde.

APEL ORTEGA.

El Secretario.

Angel M. Alvarado.

30 vs.—21.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

Manuel S. González.

30 vs.—30

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde.

APOLINAR BECERRA.

El Secretario.

Justo P. Patiño.

30 vs.—25.